

**SEÑORES ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Alberto E. Fernández González

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. Fco. Javier Fernández García

D. Oscar García Sánchez

D<sup>a</sup> Elena Ordóñez Recio

D<sup>a</sup> Rosario Vega Blázquez

D. Javier Recio Da Silva

D. Juan Carlos Fernández Fernández

D. Juan Carlos Martín Díaz

D. Marino Muñoz Castelló

D. Ramón Recio Lorente

**NO ASISTEN**

D. Raúl Pérez Claro

**SECRETARIA**

D<sup>a</sup> Pilar García Marco

**ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO  
EXTRAORDINARIO CELEBRADA EL DÍA  
24 DE FEBRERO DE 2011.**

En Santa Cruz del Retamar, a veinticuatro de febrero de dos mil once. Siendo las diecinueve horas del mencionado día se reunieron en las dependencias municipales de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Alberto E. Fernández González los señores anotados al margen, asistidos de mí la Secretaria para dar Fé del acto.

**1º) APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.-**

A propósito del acta de la sesión anterior y en relación a la Ordenanza del Punto Limpio de Calalberche manifiesta el portavoz socialista Sr. Ramón Recio que deberá constar que en el texto de la Ordenanza aprobado también se habían incorporado las aportaciones de su grupo.

Pues bien haciendo constar esta salvedad, éste Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda aprobar el acta de pleno de fecha 26 de enero de 2011.

**2º) ALEGACIONES CRUZ VERDE (PROYECTO DE REPARCELACIÓN).-**

Se eleva a Pleno las alegaciones presentadas al proyecto de reparcelación promovido por la Entidad Urbanística Colaboradora Asociación El Monte Cruz Verde.

Visto el informe de la Secretaria que se traslada al acta:

**Objeto:** Alegaciones al Proyecto de Reparcelación de Cruz Verde presentado por la Entidad Urbanística de Colaboración Asociación el Monte protocolizado en la notaría de Fuensalida (nº 628 de 21/04/2010) y presentado con fecha 6 de mayo de 2010 en las oficinas municipales.

**Legislación aplicable:**

Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad de Urbanística de Castilla La Mancha de 28 de diciembre de 2004 y Reglamento de Gestión Urbanística, RD 3288/1978 de 25 de agosto.

**Antecedentes:**

El ámbito de Cruz Verde era un paraje rústico situado a más de 4 km del casco urbano de Santa Cruz del Retamar, que en los años 80 fue parcelado ilegalmente y vendido a terceros por parte de su propietario.

Ante la imposibilidad en aquel momento por parte de este Ayuntamiento de paralizar las parcelaciones y edificaciones que se estaban llevando a cabo, se clasificó el ámbito como suelo urbano en las NNSS aprobadas en 1992 y vigentes en la actualidad, obligando a la constitución de una Entidad Urbanística Colaboradora y a la redacción y ejecución de un proyecto de urbanización de acuerdo a los planos de infraestructuras y parcelación que se incorporaban en las NNSS.

En 1993 ya se presentó un proyecto de urbanización para su aprobación. El 9 de junio de 1995 se constituyó formalmente la EUC Asociación el Monte registrada en la Comisión Provincial de Urbanismo. El plano de parcelación que se incluyó en las NNSS comprende 143 parcelas con una superficie media de 2.500 m<sup>2</sup>

A la vista del tiempo transcurrido y que no se habían ejecutado las obras de urbanización, se redactó en 2006 nuevo proyecto que fue aprobado en Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2007.

Nos encontramos pues con una situación de hecho heredada de décadas anteriores.

La situación jurídica de las parcelas que comprende es bastante caótica, encontrándose algunas a nombre de la Asociación el Monte, otras escrituradas a favor de sus actuales propietarios pero no inscritas en el Registro de la Propiedad, muchas de ellas sin escriturar y con contratos privados de compraventa sucesivos y algunas sin documentación suficiente que acredite su titularidad.

Tiene por objeto el proyecto de reparcelación la regularización física y jurídica de las parcelas existentes, la localización del aprovechamiento urbanístico y de las zonas comunes y la adjudicación al Ayuntamiento de los terrenos de cesión.

Se entiende por reparcelación de acuerdo al art. 71 del Reglamento de Gestión Urbanística la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en una Unidad de Actuación para su nueva división ajustada al planeamiento con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios en proporción a sus derechos y a la administración competente en la parte que le corresponda.

El contenido de la reparcelación se concreta en un proyecto que viene determinado en el art. 82 del Reglamento de Gestión.

No consta cuenta de liquidación provisional ya que se trata de regularizar una situación de hecho ya consolidada donde las parcelas privativas ya están adjudicadas, así como fijadas las cesiones de aprovechamiento a favor de este Ayuntamiento y zonas verdes y vías públicas. No hay indemnizaciones a efectuar y las obras de urbanización ya se han financiado.

Constan en el expediente además del proyecto de reparcelación de técnico competente las notas simples de las parcelas resultantes adjudicadas inscritas en el registro de la propiedad.

La reparcelación puede llevarse a cabo de forma voluntaria o forzosa de acuerdo con el TR de la LOTAU (art. 92 y 95).

El área reparcelable se corresponde con el ámbito de suelo urbano determinado en las NNSS de Planeamiento como urbanización Cruz Verde.

Dado que no se ha desarrollado reglamentariamente el TRLOTAU rigen los art. 76 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Con el fin de que el proyecto se presentara conforme a lo establecido en el RGU y demás normativa de aplicación, se procedió a emitir un informe previo de esta Secretaría de abril de 2009 sobre la memoria y fichas que comprendían el primer proyecto presentado.

La propuesta de reparcelación –de carácter voluntaria- que ha sido presentada de común acuerdo de los propietarios afectados, fue aprobada en asamblea general ordinaria el 27 de febrero de 2010 y se ha formalizado en escritura pública de fecha 21 de abril de 2010 ante el Notario de Fuensalida D. Rafael José Díaz Escudero.

De acuerdo al art. 92.5 del T.R. de la LOTAU de 28 de diciembre de 2004 que resulta de aplicación a este expediente, el proyecto ha sido sometido a información pública durante 20 días en el DOCM y tablón de anuncios a efectos de alegaciones (edicto publicado en el DOCM de Castilla La Mancha de fecha 25 de mayo de 2010).

Copia de las alegaciones fueron remitidas a la Entidad Urbanística para su conocimiento y correcciones, que procedió a presentar documentación complementaria el 27 de septiembre de 2010.

Vistas las alegaciones presentadas en plazo se informa:

(El nº al que se hace referencia en las alegaciones se refiere al nº de registro de entrada).

**1.- ALEGACIÓN Nº 1172 de registro municipal de entrada del Grupo de Concejales del PSOE y nº 1049 del registro municipal de entrada de Carmen Murillo, sobre discrepancias del proyecto con la parcelación de las NN.SS.**

De acuerdo a la Ordenanza reguladora de las NNSS de Planeamiento vigentes, no se admitirán parcelas o segregaciones inferiores a las parcelas existentes. Estudiada la documentación (memoria y fichas) que comprende el proyecto de reparcelación se observan las siguientes diferencias con el plano de parcelación de las NNSS y la división efectuada en las siguientes parcelas:

Parcela nº 13	Parcela nº 52
Parcela nº 15	Parcela nº 57
Parcela nº 21	Parcela nº 59
Parcela nº 25	Parcela nº 63
Parcela nº 31	Parcela nº 65
Parcela nº 33	Parcela nº 73
Parcela nº 35	Parcela nº 88
Parcela nº 38	Parcela nº 100
Parcela nº 41	

El proyecto debe cumplir la parcelación de las NN.SS. de planeamiento no admitiéndose nuevas segregaciones.

Respecto a la **parcela nº 17** que se encontraba dividida en la NN.SS. en las parcelas 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 debe aceptarse la agrupación propuesta puesto que en este caso se cumple la ordenanza reguladora del ámbito ya que respeta la parcela mínima.

**ALEGACIÓN Nº 1047** de registro municipal de entrada de Consuelo López López y **nº 1050** de registro municipal de entrada de Santiago Dorado Martínez sobre división de la parcela nº 15 así como **nº 1067** de registro municipal de entrada de Santiago Dorado Martínez de división de la parcela 41 autorizadas por el consejo rector y sin conocimiento de la asamblea por lo que solicitan sea retirado el proyecto de reparcelación.

**Se informa por la Secretaria que no se acredita documento alguno en el proyecto de reparcelación ni de la compraventa inicial de 1992 de la parcela nº 15 ni el contrato privado de la nº 15 B que justifiquen la posible división de esta parcela.**

**La documentación adjuntada por la E.U.C. tampoco justifica suficientemente la división.**

**Respecto a la parcela 41 (finca registral nº 6219) se ha adjuntado por la E.U.C. un contrato de segregación de 1.990 que no posee en si mismo validez suficiente y actas de la asamblea donde figura la parcela 41 A y 41 B desde el año 2004.**

Esta Secretaria reitera que la parcelación del proyecto de reparcelación debe cumplir las NN.SS. de Planeamiento.

**2.- LAS ALEGACIONES con registro municipal de entrada nº 1156, 1214, 1213, 1167, 1168, 1169, 1170, 1071** solicitando información sobre el contrato de compraventa están resueltas en el expediente por la presentación (escrito nº 1262 del registro municipal de entrada) por D. José Luís Labiaga Sánchez del contrato privado de las parcelas nº 77, 78, 82, 85, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 B a su favor.

**Se informa por esta Secretaría que deberá incorporarse dicho contrato al proyecto de reparcelación y cumplimentar la finca registral de la que provienen (se hace constar en el contrato privado).**

**3.- En relación a la ALEGACIÓN 1154 del registro municipal de entrada de Consuelo López López de subsanaciones varias (en las parcelas 48, 49 y 50), se informa favorablemente, debiendo realizarse las siguientes correcciones:**

**En el proyecto de reparcelación protocolizado falta documentación justificativa de la ficha y de la parcela nº 48 (titulares, linderos, etc..) que se ha omitido por error.**

**Se adjuntará la justificación y cumplimentará en la ficha del proyecto los datos del contrato o documento referido a la titularidad de la parcela 49.**

Respecto al punto 4º se informa que no coincide exactamente el plano de parcelación de las NN.SS. con el aportado en el proyecto de reparcelación de replanteo de algunas parcelas lo que deberá ser comprobado por los Servicios Técnicos.

**4.- En relación a la ALEGACIÓN 1099 del registro municipal de entrada de Santiago Dorado Martínez deberán rectificarse los datos que solicita ya que la parcela nº 105 es una sola y no se puede seguir haciendo referencia a las parcelas 105 A y 105 B en diferentes documentos del proyecto.**

**Se ha aportado por la E.U.C. planos anteriores del catastro en el que aparecen dos parcelas (en efecto en los listados de propietarios de 1997 constaban las parcelas 105 A y 105 B).**

**5.- LAS ALEGACIONES 1069 y 1068 del registro municipal de entrada de Santiago Dorado Martínez en referencia a las parcelas 107 y 108, se informan desfavorablemente:**

Es obvio por las fichas catastrales y resto de documentación del proyecto de reparcelación que las parcelas 107 y 108 son dos parcelas independientes.

**6.- Se informa también desfavorablemente la ALEGACIÓN 1066 del registro municipal de entrada presentada por el mismo propietario (Santiago Dorado Martínez) sobre diferencia de 48 m2 en la parcela 13 A ya que en muchísimos casos no coinciden las superficies catastrales con las superficies que figuran en las notas simples, y la superficie de 2600 m2 de la parcela 13 A se corresponde con la superficie de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6242.**

El proyecto de reparcelación debe contemplar la parcela 13 como única.

**7.- LAS ALEGACIONES nº 1048 del registro municipal de entrada de Santiago Dorado y nº 1051 del registro municipal de entrada de Consuelo López** en las que solicitan se retire el proyecto por no haber obtenido información de las segregaciones ni haber estado expuesto en la urbanización y no haber podido hacer reclamaciones, no proceden.

El proyecto ha sido aprobado en asamblea de la Entidad Urbanística y además ha estado expuesto y a su disposición en las oficinas municipales de conformidad con la LOTAU, además de haberseles facilitado fotocopia de la memoria del proyecto.

A mayor abundamiento estos propietarios han efectuado numerosas alegaciones, como puede constatarse.

**8.- Se informa desfavorablemente la ALEGACIÓN Nº 1155 del registro municipal de entrada de Consuelo López** sobre falta de documentación de la propiedad de algunas parcelas ya que no se concreta a que parcelas se refiere.

Se informa por la Secretaria que constan en el expediente municipal la notas simples correspondientes a las parcelas que están inscritas en el Registro de la propiedad.

**Se reitera a la E.U.C. y al equipo redactor que, referente a las parcelas no inscritas en el Registro de la Propiedad, deberían constar en el Proyecto de reparcelación la finca matriz u otras de las que proceden.**

**9.- En relación a la ALEGACIÓN nº 1045 del registro municipal de entrada de Santiago Dorado solicitando la retirada del proyecto por falta de certificado y de contestación del Ayuntamiento a la impugnación del último acta se informa la alegación desfavorablemente.**

**Se ha aportado por la E.U.C. certificado del acuerdo de aprobación del proyecto, de la asamblea de la Entidad y la impugnación del acta es otro expediente diferente al del proyecto de reparcelación.**

**10.- Se informa respecto a la ALEGACIÓN 1070 del registro municipal de entrada de Santiago Dorado** solicitando la retirada del proyecto porque no recoge las edificaciones de las parcelas 13 B, 15 B y 104, que las edificaciones que se han reflejado en el proyecto de reparcelación son las que constan en el catastro. Por otro lado no es obligado que en los proyectos de reparcelación consten las edificaciones existentes salvo en los casos de derribos posibles de las mismas a efectos de indemnizaciones en la cuenta de liquidación. No obstante, podrán relacionarse en el proyecto de reparcelación aquellas actualizaciones de las fichas catastrales.

**11.- Respecto a la ALEGACIÓN nº 1153 del registro municipal de entrada de Consuelo López** solicitando saber si se corresponde el plano de parcelación actual con el presentado por la comunidad en 1992, se informa desfavorablemente.

Se desconoce qué planos pudo presentar la Asociación de Propietarios en el año 1992.

**12.- ALEGACIÓN nº 1157 de 14 de junio de 2010 del registro municipal de entrada de Consuelo López:** No procede en cuanto a la elección de cargos de la Entidad que no es objeto de este expediente; aunque respecto a las segregaciones sí: ya se ha informado que deberán cumplir las establecidas en las NN.SS.

**13.- ALEGACIÓN nº 1046 del registro municipal de entrada de M<sup>a</sup>. Carmen Murillo** solicitando sea retirado el proyecto y se cumplan las NN.SS. de Planeamiento (parcela 105, 41, 17 y 13).

Se reitera por esta Secretaria que el proyecto deberá cumplir las NN.SS. de Planeamiento.

**14.- ALEGACIÓN nº 1159 del registro municipal de entrada de Consuelo López López** sobre falta de titularidad de la parcela 112 y petición de listado de parcelas que están en la comunidad de la E.U.C.

Se ha adjuntado por la E.U.C. documentación de la parcela 112 que debe completarse en el proyecto.

La Secretaria informa que la E.U.C. esta formada legalmente por todos los propietarios de ámbito de la urbanización, paguen o no las cuotas de la asociación o sean convocados o no a las asambleas.

El listado de propietarios consta en el proyecto de reparcelación.

**15.- ALEGACIÓN nº 1060 del registro municipal de entrada de José González Poderoso** sobre errores de titularidad de la parcela 83 en paginas determinadas.

**Se informa favorable: Deberá corregirse el titular de la parcela 83 (según contrato de 9 de octubre de 1985 de Peláez el propietario no es la Asociación sino el alegante).**

La E.U.C. expone que ha tomado nota y se rectificará en el nuevo proyecto.

**16.- ALEGACIÓN nº 1173 del registro municipal de entrada de Antonio Rojas Luna sobre errores en la parcela 36.**

**Deberán rectificarse los errores de la página 9 (parcela 36 finca registral 6225)**

La E.U.C. expone que ha tomado nota y se rectificará en el nuevo proyecto.

**17.- ALEGACIÓN nº 1171 del registro municipal de entrada de Fermín Ortiz Estrella, sobre subsanación de superficie y demás aspectos e informando que carece de cargas su parcela.**

**Se informa favorable: la parcela nº 9 se corresponde con la finca registral 6317.**

**Debe corregirse la superficie (aunque no tiene importancia ya que se trata de 20 m2) y carece de cargas según nota simple del registro.**

La E.U.C. expone que ha tomado nota y se rectificará en el nuevo proyecto.

**18.- ALEGACIÓN nº 1109 del registro municipal de entrada de Santiago Dorado y nº 1158 del registro municipal de entrada de Consuelo López referidas a las parcelas nº 8 y 11 sobre errores en las titularidades.**

Constan notas simples de la finca registral nº 6672 del año 2005 a nombre de Juan Manuel Fernández Rodríguez y nota simple de la finca registral nº 6673 del mismo propietario.

**Deberá actualizarse la nota simple correspondiente al año 2005 y corregirse en su caso los posibles errores de titularidad.**

Se ha justificado la diferencia entre la superficie que aparece en las NN.SS. y la especificada en el Proyecto de Reparcelación en base a un deslinde diferente entre esas dos parcelas, que pertenecieron en su día al mismo propietario (se incrementa la superficie de la parcela 11 y se disminuye la de la nº 8). Deben comunicarse las diferencias a los afectados y garantizarse que el Registro autorice que las antiguas fincas sean sustituidas por las nuevas.

**19.- ALEGACIÓN nº 1474 del registro municipal de entrada presentado por Victor Robles Marín y Agustín Fernández García sobre error en la titularidades asignadas a las parcelas nº 41 A y B solicitando que la parcela 41 A pertenece a Victor Robles Marín y Dolores Carrasco y la 41 B a Agustín Fernández García y Josefa Carrasco.**

Según informa la E.U.C. se han dirigido al titular de la parcela 41 A solicitándole el contrato de compraventa.



Se informa que la parcela nº 41 es una sola en las NN.SS. de Planeamiento y que no consta documentación alguna sobre esta división.

A este respecto se informa que de conformidad con el art. 103 del Reglamento de Gestión los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas.

No obstante la omisión, error o falsedad de esas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la reparcelación.

También se informa de las comprobaciones de superficies y demás, que no se han tenido en cuenta cuando las diferencias son pequeñas, pero sí se destacan las siguientes por su cuantía:

#### **Parcela nº 8 – nº 11**

NN.SS.	PROYECTO REPARCELACION
Nº 8 - 2.653 m <sup>2</sup>	Nº 8 - 2.003 m <sup>2</sup>
Nº 11- 2.653 m <sup>2</sup>	Nº 11 – 3.157 m <sup>2</sup>

SEGÚN CATASTRO LA Nº 8 TIENE 1.656 M<sup>2</sup> Y LA Nº 11 3.637 M<sup>2</sup>. SON DOS PARCELAS CATASTRALES DISTINTAS

Se ha adjuntado por la E.U.C. contrato privado de compraventa donde se hace referencia al exceso de cabida de la parcela nº 11, vendida en 2004.

**Se hace constar que en este caso no se ha seguido el mismo criterio que en el resto: el proyecto no refleja la superficie del registro sino la del catastro.**

#### **Parcela nº 9A – nº 9B**

NN.SS.	PROYECTO REPARCELACION
9B – 1.526 m <sup>2</sup>	9B – 1.350 m <sup>2</sup>
9A – 1.144 m <sup>2</sup>	9A – 1.350 m <sup>2</sup>

SEGÚN CATASTRO LA Nº 9 TIENE 1.355 M<sup>2</sup> Y LA Nº 9 B 1.328 M<sup>2</sup>. SON DOS PARCELAS CATASTRALES DISTINTAS

Las superficies que se han hecho constar en el Proyecto se refieren a la superficie que figuran en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad (finca nº 6317) las superficies que figuran en las NNSS se desconoce a qué pueden responder.

#### **Parcela nº 73**

NN.SS.	PROYECTO REPARCELACION
Parcela única de 2.374 m <sup>2</sup>	73 A - 1.986 m <sup>2</sup> 73 B - 1.986 m <sup>2</sup> Escritura de compraventa 2001. 1 Parcela.

SEGÚN CATASTRO LA Nº 73 TIENE 4.000 M<sup>2</sup>. UNA ÚNICA PARCELA CATASTRAL.

Las superficies del proyecto se corresponden con la superficie de la finca nº 6239. Parece que podría tratarse de un error de medición del plano de las NN.SS. que deberá comprobarse por los servicios técnicos.

Las parcelas 114 a 123 inclusive tienen distinta superficie a la que figura en NN.SS. pero son todas del mismo propietario y debe referirse a la superficie que consta en las fincas registrales. (Lo mismo ocurre con las parcelas 140 a 143).

La superficie de las parcelas 136 y 137 se ha disminuido como consecuencia de la anchura del camino.

Deberán comprobarse y motivarse en el proyecto estas diferencias y ser subsanadas en su caso.

**Es importante recordar el art. 103.3 del Reglamento que establece que en caso de discrepancia entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos en el expediente de reparcelación.**

**Deberá también revisarse los datos de la parcela nº 1 y 2 a nombre de la Comunidad ya que no coincide con los datos de la nota simple de la finca registral nº 6356.**

**Deberá corregirse la finca registral correspondiente a la parcela 86 en la lista de propietarios ya que la nota simple de la finca nº 6108 pertenece a una parcela de la Urb. Calalberche adjuntando la E.U.C. nota simple de la finca 6708 que es la que corresponde.**

La E.U.C. expone que ha tomado nota y se rectificará en el nuevo proyecto.

La parcela nº 17 A está incluida en la finca registral nº 6231 en pro-indiviso, de 2.500m<sup>2</sup>.

**Deberá corregirse en las fichas y otros del proyecto de reparcelación.**

**Deberá corregirse en el proyecto de reparcelación el nombre del titular de la parcela nº 112 en la relación de propietarios de la memoria. También deberá adjuntarse copia del contrato de compraventa.**

**Se ha aportado el contrato por parte de la E.U.C.**

La parcelación propuesta deberá respetar los 5 metros de servidumbre y demás del arroyo Guadalavisa de acuerdo a la legislación de aplicación.

**Para terminar, y en relación a las parcelas de cesión de aprovechamiento urbanístico a favor de este Ayuntamiento,** de conformidad con el acuerdo de Pleno de 25 de mayo de 1995 (parcelas 87, 90, 91 y 93), no están escrituradas ni inscritas como tal en el Registro de la Propiedad.

El deslinde de la parcela 87 colindante a la parcela 88B no coincide el del catastro con el de las NNSS de Planeamiento, por lo que deberá ser subsanado en el catastro previa notificación al propietario colindante.

Deberá añadirse la fecha de Pleno del acuerdo de cesión de las parcelas de 25 de mayo de 1995.

...

A continuación el portavoz socialista Sr. Ramón Recio toma la palabra.

Manifiesta que se han visto obligados a presentar la alegación oportuna porque el proyecto incumplía las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Continúa que Cruz Verde tiene un problema urbanístico, que se han dividido muchas parcelas sin tener en cuenta las NN.SS. y que habrá que ajustar la realidad física de las parcelaciones actuales a través del Plan de Ordenación Municipal pendiente de aprobación. Este instrumento de planteamiento permitirá reconocer las segregaciones actuales pero no la posibilidad de segregar más en el futuro.

El Sr. Alcalde interviene para decir que este proyecto ha dado muchos quebraderos de cabeza, que lo ha visto con los cargos de la Entidad Urbanística, con diferentes vecinos de la urbanización, con los concejales de la oposición... y la realidad es que se han producido una serie de parcelaciones indebidas que son unas 19 ó 20 aproximadamente, que parece que puedan ser recogidas en el POM para su regularización.

Se informa que el POM propone en Cruz Verde una parcela mínima de 1.500 m<sup>2</sup> por lo que solo podrán dividirse en el futuro aquellas parcelas superiores a 3000 m<sup>2</sup> y que cumplan el resto de condiciones urbanísticas.

Pues bien este Ayuntamiento Pleno, de conformidad con el TR de la LOTAU y demás legislación de aplicación, acuerda por unanimidad:

**a) Admitir las siguientes alegaciones:**

- Alegación nº 1172 de registro Municipal de entrada, presentada por el Grupo de Concejales del PSOE.
- Alegación nº 1049 de registro Municipal de entrada, presentada por Carmen Murillo Carrasco.
- Alegación nº 1047 de registro Municipal de entrada, presentada por Consuelo López López.
- Alegación nº 1050 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1067 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1156 de registro Municipal de entrada, presentada por Consuelo López López.
- Alegación nº 1214 de registro Municipal de entrada, presentada por Juan Antonio Martínez Martínez.

- Alegación nº 1213 de registro Municipal de entrada, presentada por Carmen Murillo Carrasco.
- Alegación nº 1167 de registro Municipal de entrada, presentada por Paula Villamarín Farelo.
- Alegación nº 1168 de registro Municipal de entrada, presentada por Antonio Rojas Luna.
- Alegación nº 1169 de registro Municipal de entrada, presentada por Encarnación Alonso Vime.
- Alegación nº 1170 de registro Municipal de entrada, presentada por José González Poderoso.
- Alegación nº 1071 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1154 de registro Municipal de entrada, presentada por Consuelo López López.
- Alegación nº 1099 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1046 de registro Municipal de entrada, presentada por Carmen Murillo Carrasco.
- Alegación nº 1159 de registro Municipal de entrada, presentada por Consuelo López López.
- Alegación nº 1060 de registro Municipal de entrada, presentada por José González Poderoso.
- Alegación nº 1173 de registro Municipal de entrada, presentada por Antonio Rojas Luna.
- Alegación nº 1171 de registro Municipal de entrada, presentada por Fermín Ortiz Estrella.
- Alegación nº 1109 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1157 de registro Municipal de entrada, presentada por Consuelo López López.
- Alegación nº 1158 de registro Municipal de entrada, presentada por Consuelo López López.

b) Denegar las siguientes alegaciones:

- Alegación nº 1068 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1069 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1066 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1048 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1051 de registro Municipal de entrada, presentada por Consuelo López López.
- Alegación nº 1155 de registro Municipal de entrada, presentada por Consuelo López López.
- Alegación nº 1045 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.

- Alegación nº 1070 de registro Municipal de entrada, presentada por Santiago Dorado Martínez.
- Alegación nº 1153 de registro Municipal de entrada, presentada por Consuelo López López.
- Alegación nº 1474 de registro Municipal de entrada, presentada por Victor Robles Marín y Agustín Fernández García.

c) Notificar el presente acuerdo, además de a los alegantes, a la Entidad Urbanística de Conservación al objeto de que el proyecto de reparcelación sea modificado aceptando solo la nueva división de la parcela nº 17 (17A-17B) y la redistribución de superficies de la parcela 9A-9B, así como se corrijan los errores correspondiente de titularidad, superficies, etc. del resto de parcelas referidas en las diferentes alegaciones.

1.- Se reitera a la E.U.C y al equipo redactor que las parcelas no inscritas en el Registro de la Propiedad deberían constar en el Proyecto de reparcelación, la finca matriz u otras de las que proceden.

2.- Es importante recordar el art. 103.3 del Reglamento de gestión que establece que en caso de discrepancia entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos en el expediente de reparcelación.

d) Poner en conocimiento de los propietarios de las parcelas nº 8 y 11 las diferencias de superficie de sus parcelas, en relación a la que establecen las Normas subsidiarias.

e) Comprometerse a regularizar las divisiones de parcelas existentes en la actualidad a través de los instrumentos urbanísticos que procedan (POM u otros).

### 3º) MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL, CEMENTERIO-TANATORIO.-

Se expone por el Sr. Alcalde la subida de las tarifas del Tanatorio Municipal que experimentan un incremento del 2,9% de acuerdo a la propuesta del concesionario del Servicio (Funerarias San Sebastián) y que llevan sin modificarse desde el contrato formalizado en marzo de 2007.

**MODIFICACIONES DE LA ORDEN FISCAL DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL.**

**Artº 2. Hecho imponible**

...

Constituye así mismo el hecho imponible de la tasa la utilización del Tanatorio Municipal a través del uso de las salas velatorio, cámara frigorífica, sala de tanatoplaxia y acondicionamiento del cadáver.

**Artº 4. Responsables**

De acuerdo con lo prevenido en el art. 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

**Artº 6. Cuota tributaria**

...

**Epígrafe 2º Tanatorio.**

- A) Utilización sala tanatorio hasta 24 h. o fracción (beneficiarios empadronados en el municipio)..... 360,15 €
- B) Utilización sala tanatorio hasta 24 h. o fracción (beneficiarios no empadronados en el municipio)..... 514,50 €
- C) Utilización de cámara frigorífica hasta 24 h. o fracción..... 97,24 €
- D) Utilización de sala de tanatoplaxia ..... 185,22 €

A todas las cantidades indicadas se les aplicará el Impuesto del Valor Añadido que corresponda.

**Artº 8. Declaración**

...

3. Teniendo en cuenta la prestación del servicio del tanatorio municipal a través de gestión indirecta por concesión administrativa las normas de gestión se regirán por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas regulador del servicio o Reglamento si lo hubiere, así como demás disposiciones legales de aplicación.

La presente modificación ha sido informada favorable por la Comisión Informativa de Hacienda.

Este Ayuntamiento Pleno de conformidad con el contrato de concesión del servicio de Tanatorio Municipal y art. 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales acuerda por unanimidad la aprobación inicial de la modificación de esta Ordenanza Fiscal.

**4º) NOMBRE COLEGIO PÚBLICO CALALBERCHE.-**

Se expone por el Sr. Alcalde la propuesta procedente de una encuesta realizada entre los niños del colegio de Calalberche, y aprobada por el Consejo Escolar de asignar como nombre del nuevo colegio de Calalberche el de "Ribera del Alberche".

Continúa que se propusieron varios nombres como Santa María del Alberche, Ribera del Alberche y Mario Vargas Llosa, habiendo obtenido más votos el de Ribera del Alberche.

**Debatido el asunto, este Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad asignar el nombre de Ribera del Alberche al Colegio Público nº 1 de la Urbanización Calalberche.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas.

Vº Bº

**El Alcalde-Presidente,**

**La Secretaria,**